

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 236.

Con esta fecha y autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, quedando encargado, interinamente, del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil D. Luis Lloronte y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Septiembre de 1932.

1069

El Gobernador:  
F. PUIG y EESPRT.

CIRCULAR NÚM. 237.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y debidamente autorizado por la Superioridad, me hago cargo con esta fecha, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Septiembre de 1932.

1073

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 238.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de

Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Pozalmuro, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia. bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de enfermos, destrucción de los que mueran y suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, de esta especie de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de Septiembre de 1932.

1059

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, en su Sección de Actores, se han adoptado, en la sesiones de 25 y 27 de Julio último, las bases reguladoras del trabajo de los citados pro-

fesionales; bases que han sido elevadas a este Ministerio, el cual, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias a que alcance su jurisdicción; concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recurso por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de actores, aprobadas en las sesiones de 25 y 27 de Julio de 1932,

1.<sup>a</sup> El contrato de trabajo en que se establezca y regule el de los actores se formalizará forzosamente por escrito, utilizando el modelo oficial que editará el Jurado mixto y con sujeción a las presentes bases.

2.<sup>a</sup> Este modelo de contrato se facilitará, en hoja impresa y sellada, en las oficinas del Jurado mixto, con arreglo al referido modelo oficial.

3.<sup>a</sup> A tenor de lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de Contrato de trabajo, en lo referente a la denominación de profesionales, quedan exceptuados, y por tanto no entran dentro del mencionado contrato de trabajo aquellos profesionales que figuren como Directores de Compañía, Directores artísticos, primeros actores, primeras atrices, sus equivalentes en el género lírico, y en general todos aquellos que constituyan cabecera del cartel o los que perciban como sueldo una cantidad superior a 75 pesetas diarias.

4.<sup>a</sup> Caso de que por la premura del tiempo, al incorporarse un actor a una Compañía, no haya sido posible suscribir el contrato, deberá formalizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas del debut.

5.<sup>a</sup> Se consideraran como «bolos», las

funciones o grupos de funciones que conjunta o aisladamente se celebren, sin llegar al límite que se señala en las bases sucesivas como minimum para constituir temporada.

El actor percibirá en este caso un sueldo mínimo de 15 pesetas, corriendo a cargo de las empresas el pago de los viajes de ida y vuelta y el de los acarreos de equipaje hasta el domicilio, hecha excepción de los bultos de mano.

El número de ensayos, horas de duración de los mismos y cuantía del anticipo se determinará de común acuerdo entre las Compañías y las empresas, atendiendo a la índole e importancia del negocio.

6.<sup>a</sup> La temporada mínima de contratación será de cuarenta y nueve días de función.

Llegado el término del contrato, quedarán resueltas sus obligaciones, salvo pacto expreso en contrario que se refiera a su prórroga, a conveniencia de las partes interesadas.

7.<sup>a</sup> Si el actor no pudiese prestar sus servicios una vez vigente el contrato, porque la empresa contratante se retrase en darle trabajo o por impedimento exclusivamente imputable a aquélla y no al actor, éste no perderá su derecho al sueldo durante este tiempo.

8.<sup>a</sup> El artista aceptará todos los viajes que determine la empresa; entendiéndose que ésta dispone del tiempo imprescindible para mudar de población, y que si llegara la Compañía al punto de destino antes de las nueve de la mañana, se considerará el día hábil para dar la función.

Cuando el viaje no exceda de tres horas, no se podrá perder sueldo alguno, llegando antes de las cuatro de la tarde. La Compañía embarcará en el primer tren que admita concesiones, siempre que salga después de transcurridas tres horas de terminarse la función de la noche.

9.<sup>a</sup> La denuncia de un contrato individual deberá notificarse con una anticipación de siete días en Madrid, y catorce en

provincias, necesariamente por escrito y con la firma de conocimiento de las partes interesadas.

El final de temporada bastará comunicarlo con siete días de antelación a la terminación de los contratos, tanto en Madrid como en provincias.

10. Los actores efectuarán el cobro de los sueldos devengados a diario, por semanas o decenas, según se determine en el contrato.

11. El sueldo mínimo del actor será de 10 pesetas en Madrid, 12'50 en provincias y 40 pesetas en el extranjero.

12. Los gastos que se originen en concepto de documentación para actuar, en el extranjero, serán:

De cuenta del actor cuantos se refieran a su documentación personal establecida por la ley como obligatoria, hasta el visado del pasaporte.

De cuenta de la empresa cuanto se refieran a documentación del grupo y a los gastos que de ella se deriven, establecidos en la legislación de los países que se trasladan.

13. Cuando los actores contratados reclamen de su empresa el depósito de garantía y viajes de vuelta, vendrá aquélla obligada a constituirlo en el Jurado mixto de Espectáculos, pudiendo los actores, si no lo hace, dar por rescindido su contrato.

Este depósito podrá ser pedido, en lo que a ellos se refiere, por uno o varios actores de la Compañía.

14. Los actores no percibirán cantidad alguna por las funciones extraordinarias llamadas de «tres de la tarde», que celebren, teniendo en cambio las empresas contratantes la obligación de pagar los gastos del viaje de retorno al punto de partida una vez terminado el contrato, en las mismas clases que se hizo el de salida. Pudiendo hacerse en concesión y remitiendo el equipaje en pequeña velocidad.

El incumplimiento por una empresa de esta obligación, determinará la necesidad de constituir forzosamente dicho de-

pósito cada vez que suscriba un contrato de trabajo.

15. El actor no podrá ser obligado a trabajar más que en dos funciones en día de labor, y en tres los festivos, aparte de los ensayos correspondientes.

16. Los ensayos no podrán comenzar nunca antes de la una y media de la tarde, debiendo suspenderse totalmente hora y media antes de la fijada para comenzar la primera función. Entre ésta y la segunda, dispondrán los actores de una hora. En ningún caso se podrá ensayar después de la función.

17. Antes de comenzar su actuación una Compañía, la empresa puede disponer de los actores contratados para ensayar durante diez días, si el contrato es de cuarenta y nueve funciones, y durante quince, si es por mayor temporada.

18. En el caso de que una empresa requiriese a un actor determinado para que se le presente y ver la conveniencia de su contratación, si no llegase a debutar con la Compañía, después de cinco ensayos, la empresa deberá suplirle los gastos hechos, justificados al efecto.

19. Cuando una Compañía se divida por orden de la empresa y uno o varios actores verifique función en otro teatro o población que no sea en donde realicen su temporada, el actor o actores desplazados de su núcleo percibirán una indemnización de un 50 por 100 sobre su sueldo.

20. Sin perjuicio del exacto cumplimiento de esas bases generales, podrán establecerse en los contratos aquellas otras relaciones jurídicas que interesen a las partes y no sean contrarias a las leyes.

21. Las Compañías para temporada deberán constar de siete actrices y nueve actores, como mínimo.

22. La duración de este reglamento de trabajo será de un año, tiempo mínimo de vigencia que autoriza en su artículo 12 (párrafo 5.º) la ley sobre Contrato de trabajo.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas	Galgos
813	Judes.....	D. Alejandro Diez Alonso.....	2	1	»	»
814	Montuenga.....	Angel Duce Gcrdo.....	2	1	»	»
815	Olvega.....	Angel San Martin Perez.....	2	1	»	»
816	Fuentetoba.....	Manuel Garcia Valdeavellano.....	3	1	»	»
817	Peñalcazar.....	Emilio Alcalde Portero.....	7	1	»	»
818	Quintanilla Tres Barrios.....	Joaquin Barral Torre.....	7	1	»	»
819	Deza.....	Angel Carramiñana.....	7	1	»	»
820	Matalebreras.....	Aurelio de Miguel.....	7	1	»	»
831	Ledesma de Soria.....	Manuel Barranco.....	7	1	»	»
832	Soria.....	Felipe las Heras del Campo.....	7	1	»	»
833	Idem.....	Luis Solaesa Beltran.....	7	1	»	»
834	San Leonardo.....	Emiliano Crespo Higes.....	9	»	1	»
835	Señuela.....	Jacinto Garijo Contreras.....	9	1	»	»
836	Gómara.....	Isidro Zapatero Blasco.....	10	1	»	»
837	Fuentegelmes.....	Valeriano Antón Garcia.....	11	1	»	»
838	Idem.....	Ignacio Contreras Sanz.....	11	1	»	»
839	Idem.....	Ceferino Moreno Gallego.....	11	1	»	»
840	Villanueva de Zamajon.....	Saturnino Gonzalez Sanz.....	11	1	»	»
841	Añavieja.....	Fernando Alonso Simón.....	11	1	»	»
842	Abion.....	Fermin Delso Delso.....	11	1	»	»
843	Valdegeña.....	Marcos Garcia Garcia.....	11	1	»	»
844	San Esteban.....	Jesus Carro de Pedro.....	11	»	1	»
845	Agreda.....	Claudio Jimenez Ruiz.....	11	1	»	»
846	Villar de Maya.....	Gregorio Carrillo Gonzalez.....	11	1	»	»
847	Marazovel.....	Fidel Ruperez Navarro.....	11	1	»	»
848	Soria.....	Adolfo Jimenez Losa.....	12	»	1	»
849	Jubera.....	León Martinez Carrasco.....	13	1	»	»
850	Deza.....	Albino Gil Rubio.....	16	1	»	»
851	Valdespina.....	Juan Caballero Gil.....	16	1	»	»
852	Alcozar.....	Agustin de Pablo Navas.....	17	»	1	»
853	Velilla de San Esteban.....	Enrique Rodriguez de Lope.....	17	»	1	»
854	Valdemaluque.....	Manuel Ledesma Cabeza.....	17	1	»	»
855	San Esteban.....	Eladio Lafuente Delgado.....	17	»	1	»
856	Fuentes de Agreda.....	Agustin Calavia Villar.....	17	1	»	»
857	Deza.....	Francisco Martínez Gonzalez.....	17	1	»	»
858	Narros.....	Julian Sanz Matute.....	17	1	»	»
859	Mazalvete.....	Victor Martinez Romero.....	17	1	»	»
860	Burgo de Osma.....	Mariano Elias Ibañez.....	17	»	1	»
861	Berlanga de Duero.....	Francisco Vorsoba Ibañez.....	17	»	1	»
862	Muriel Viejo.....	David Martinez Martinez.....	19	»	1	»
863	Soria.....	Martin Gonzalo Jodra.....	20	»	1	»
864	Almazan.....	Jesús Zapatero Agreda.....	20	»	1	»
865	Cobertelada.....	Aquilino Peña Garcia.....	20	1	»	»
866	Aylagas.....	Francisco Poza Perez.....	20	1	»	»
867	Castilruiz.....	Adolfo de la Orden Beamonte.....	21	1	»	»
868	Soria.....	Saturnino Ridruejo Ruiz-Zorrilla.....	23	»	1	»
869	Laina.....	Regino Pardillo Serrano.....	23	»	1	»
870	Covalada.....	Juan Martinez Alonso.....	23	»	1	»
871	Taniñe.....	Juan Pablo Palacios.....	25	1	»	»
872	Guijosa.....	Angel Lopez Maeso.....	25	1	»	»
873	La Alameda.....	Martin Bas Muñoz.....	25	1	»	»
874	Idem.....	Cecilio Gonzalez Jubero.....	25	1	»	»
875	Muriel Viejo.....	Enrique Sanchez Antolin.....	25	1	»	»
876	Soria.....	Ramón Monreal Bermejo.....	25	»	1	»
877	Arancon.....	Policarpo Garcia.....	25	1	»	»
878	Ledesma.....	Domingo Calabaza Paredes.....	25	1	»	»
879	Torralba de Gomara.....	Santiago Contreras.....	25	1	»	»
880	Montabe.....	Francisco Alcazar Ruiz.....	25	1	»	»
881	Dombellas.....	Eduardo Porras Arroyo.....	25	1	»	»
882	Fuentecantos.....	Felipe Crespo del Saz.....	25	1	»	»
883	Quintanilla.....	Manuel Garcia Tena.....	25	1	»	»
884	Olvega.....	José Sanmartin Santa Olalla.....	27	»	1	»
885	Noviercas.....	Martin Millán Maza.....	27	»	1	»
886	Tajueco.....	Manuel Minguez Almazán.....	28	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza.	Armas.	Galgos.
887	Zayuelas.....	D. Fernando Lacal Rodrigo.....				
888	Soria.....	Adolfo Alvarez Gonzalez.....	28	1	»	»
889	Renieblas.....	Doroteo Calonge Martinez.....	28	1	»	»
890	Ventosilla San Pedro.....	Fermin Ciria Garcia.....	30	1	»	»
891	Dombellas.....	José Jimenez Jimenez.....	31	1	»	»
892	Baraona.....	Hipólito Olmo Fernandez.....	31	1	»	»
893	San Leonardo.....	Jenaro Yagüe Estéban.....	31	1	»	»
894	Trevago.....	Alejandro Romera Sanz.....	31	1	»	»
895	Soria.....	Feiipe Ruiz Pedroviejo.....	31	1	»	»
896	Deza.....	Francisco Esteras San Miguel.....	31	»	1	»
897	Saldüero.....	Pedro Martinez Moreno.....	31	»	1	»
898	Ciria.....	Daniel Monforte.....	31	»	1	»
899	Almazan.....	José Luis Barterrechea.....	31	»	1	»
900	Soria.....	Leoncio Brieva Bartolome.....	31	1	»	»
901	Idem.....	Eusebio Brieva Bartolomé.....	31	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.  
Soria 31 de Agosto de 1932.—El Gobernador, F. Puig y Espert.

1052

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.<sup>a</sup> quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela.....	Soria.....	Mazaterón.....	Ovina.....	80	78	48	3	107
Idem.....	Idem.....	Miñana.....	Idem.....	94	47	33	2	106
Idem.....	Idem.....	Gómara.....	Idem.....	»	18	»	»	18
Mal Rojo.....	Medinaceli.....	Baraona.....	Porcina.....	6	»	5	1	»
Idem.....	Agreda.....	Castilruiz.....	Idem.....	36	16	20	28	4
Idem.....	Idem.....	Fuentestrún.....	Idem.....	»	24	»	8	16
Idem.....	Idem.....	Pozalmuro.....	Idem.....	»	7	1	3	3
Idem.....	Soria.....	Almarza.....	Idem.....	»	7	»	»	7

Soria 6 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

1064

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

CHÉRCOLES.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Chércoles, compuesto de este pueblo como matriz y Puebla de Eca, ambos de esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pe-

setas, teniendo un censo de población de 623 habitantes y ocho familias incluidas en las listas de beneficencia. Es de 4.<sup>a</sup> categoría y ha de proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias solicitando la plaza, extendidas en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz durante el plazo de 30 días.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario del Tribu-

nal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito seguido ante este Tribunal, por Doña Micaela Crespo León, contra acuerdos del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, por los que se le denegó la pensión que solicitaba, como viuda de D. Toribio García, Secretario que fué de aquella Corporación, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice

Sentencia.—En la ciudad de Soria a 4 de Julio de 1932, Visto el recurso contencioso-administrativo núm. 2 del corriente año, interpuesto por D.<sup>a</sup> Micaela Crespo León, mayor de edad, viuda, vecina de Cabrejas del Pinar, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, notificado a la recurrente en 30 de Diciembre último, ratificado el 14 de Enero del corriente año, por el que se le denegó la pensión solicitada, como viuda de D. Toribio García Yubero, Secretario que fué de indicado pueblo de Cabrejas del Pinar; habiendo intervenido el Ministerio fiscal, representado por la Abogacía del Estado;

Primero. Resultando que del expediente administrativo unido al presente pleito, aparecen los escritos y diligencias sustanciales siguientes: 1.º una instancia dirigida al mencionado Ayuntamiento, por Micaela Crespo León y Benedicta García Crespo, en solicitud de viudedad y orfandad, respectivamente, en cantidad de 625 pesetas, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante los dos años anteriores a su jubilación por su esposo y padre. Esta instancia fué acompañada de la certificación de defunción de D. Toribio García Yubero, de matrimonio de la anterior con la demandante y de nacimiento de su hija Doña Benedicta García; 2.º certificación del Secretario, visada por el Alcalde de Cabrejas del Pinar en 13 de Octubre de 1931, haciendo constar con referencia al libro de actas de sesiones, que en la celebrada el día 12 de Junio de 1903, fué nombrado Secretario de ese Ayuntamiento, D. Toribio García Yubero, posesionándose en 19 de Junio de igual año, continuando en el desempeño del mismo hasta el 30 de Marzo de 1931; 3.º otra certificación expedida por el mismo funcionario del Ayuntamiento de Aguaviva de la Vega, de la que resulta que fué nombrado D. Toribio García, Secretario de este Ayuntamiento, el día 11 de Octubre de 1891, desempeñando el cargo desde este día en que se posesionó hasta 8 de Marzo de 1903 en que cesó; 4.º certificación de fé de vida de Doña Benedicta García el 10 de Noviembre de 1931; 5.º certificación del acta de sesión del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, expedida en 24 de Diciembre de 1931 y notificada el 30 del propio mes, denegando entre otras razones, por las sustanciales siguientes: la pretensión mencionada bajo el número primero de este resultando, por haber desempeñado el D. Toribio García simultáneamente con el cargo de Secretario, un empleo en la Sociedad Unión resinera española; por no ser cierto el sueldo que se decía en la instancia y por no haber interpuesto recurso contra la denegación de pensión de jubilación; 6.º certificación del Juez municipal de Cabrejas del Pinar, de diligencias integrantes de expediente instruido a petición del Alcalde de dicho pueblo; 7.º escrito de Doña Micaela Crespo, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo denegatorio de la pensión solicitada en mencionada instancia; 8.º certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, de la sesión celebrada en 10 de Enero de es-

te año, desestimando el recurso de reposición; 9.º certificación del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar de 23 de agosto del pasado año, por el que se denegó la solicitud de pensión solicitada por D. Toribio García; 10.º certificación del acuerdo confirmatorio de la denegación de pensión solicitada por el anterior; 11.º certificación del mismo Secretario, expedida el 16 de Febrero, haciendo constar que a partir del año 1927 se consignó en los presupuestos del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, como sueldo del Secretario, la cantidad de 2.500 pesetas anuales; 12.º otra certificación del referido Secretario, en la que hace constar que no aparecen de los datos obrantes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, haber renunciado a la cantidad de 500 pesetas de su haber; 13.º otra del mismo Secretario haciendo constar que no han quedado cantidades pendientes de pago de ningún ejercicio; 14.º trece libramientos referentes al sueldo del repetido señor García Yubero; 15.º expediente instruido por el Juzgado de Cabrejas del Pinar a instancia del Alcalde del mismo pueblo, para averiguar lo relativo al empleo en la Unión resinera española;

Segundo. Resultando que de las actuaciones practicadas en el presente pleito, aparecen las sustanciales siguientes: escrito interponiendo recurso contencioso a nombre de doña Micaela Crespo León, acompañada de las dos certificaciones del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, reseñadas en el resultando anterior; un ejemplar del *Boletín* en que se inserta edicto anunciando la interposición del recurso; un escrito formalizando la demanda contencioso-administrativa; escrito de contestación a la demanda formulada por el Fiscal de lo Contencioso, representado por el Abogado del Estado; providencia de 2 de Julio acordando lo dispuesto en el artículo 51 de la jurisdicción contenciosa; oficio del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, manifestando que cree innecesaria su representación del Ayuntamiento referido; providencia de 24 de Julio último, designando Ponente y señalando para la votación del presente pleito el día 28 del mismo mes.

Siendo Ponente el Magistrado don Fermin Lozano Contra.

Vistas las disposiciones citadas, la ley y reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa y reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el vigente Estatuto municipal;

Considerando que la demanda se funda en razones legales incontrovertibles, cual es la disposición categórica del artículo 47 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento ya citado, que otorga el derecho a percibir la pensión solicitada cuando concurren los requisitos que han sido documentalmente justificados en el presente caso, y sin que tal derecho pueda ser anulado ni menoscabado por una torpe maniobra, consistente en instruir un expediente póstumo, en averiguación de hechos que parecen notorios a juzgar por la profusa información y del que en primer término se infiere manifiesta negligencia por parte de los vecinos y Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, que oportunamente no evitaron actos que ahora, inadecuada y extemporáneamente pretenden sancionar, y que por consiguiente es fundada y admisible la demanda en el orden sustantivo, y, procesalmente, inquestionable su procedencia en razón al allanamiento del Fiscal de lo Contencioso, única parte que ha formulado constestación, y procede, por tanto, acceder

íntegramente a las pretensiones deducidas en el suplico de la misma, sin hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, por el que se denegó a la recurrente doña Micaela Crespo León, la viudedad reclamada, y en su consecuencia debemos resolver y resolvemos que la demandante doña Micaela Crespo León, tiene derecho como viuda de don Toribio García Yubero, Secretario que fué por más de veinte años, siendo la última Secretaría que sirvió la del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, a la pensión de viudedad anual equivalente a la cuarta parte de sueldo de 2.500 pesetas, debiendo hacerse el prorrateo de la misma para su pago, por la Dirección general de Administración local, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado reglamento de Secretarios municipales y debemos declarar y declaramos a su vez, que tiene derecho a percibir la pensión de viudedad referida desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, ocurrido en 6 de Octubre de 1931, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Boza.— Fermin Lozano.— Alfonso Velasco.— Joaquín Orense.— José Tudela.— Rubricadas.»

Y para que conste y su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Soria a 30 de Julio de 1932.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º.—El Presidente, José Boza.

882

### Juzgados de primera instancia

#### ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Sociedad Anonima Banco Zaragozano, representada por el Procurador D. Antonio Salaverri, contra la Sociedad El Progreso, domiciliada en Taroda, en reclamación de cantidad; he acordado sacar a la venta por segunda vez en pública subasta los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

#### Sitos en término municipal de Somaen

1. Una dinamo antigua, marca Schucker, capaz de producir ciento treinta y seis amperios a ciento diez voltios; tasada en 500 pesetas.
2. Un cuadro de madera con voltímetro, amperímetro e interruptor bipolar; en 30 pesetas.
3. Un edificio en el que está instalada

la turbina del salto, con planta de 140 metros cuadrados, constando de sótano, planta baja, con sala destinada a central y habitaciones para vivienda de un empleado, y el piso primero todo distribuido para vivienda; en 15.000 pesetas.

4. Un salto de agua con un desnivel de 7'75 metros utilizables, y un caudal de mil litros por segundo, del que se pueden utilizar 77 caballos y medio de fuerza, construido con su concesión a perpetuidad; en 25.000 pesetas.

5. Un compresor de aire, marca Ingersol Rand, monocilíndrico, con depósito de aire comprimido de 0'2m. con manómetro y llave de paso; en 700 pesetas.

6. Una finca rústica, sita en el mismo paraje y término que la central eléctrica; en 1.000 pesetas.

7. Dos barras de hierro; en 20 pesetas.

8. Una presa de hormigón, con compuerta de desagüe. Una compuerta metálica de entrada al canal. Una atargea de 9'50 metros. Un canal de 375 metros de largo, cubierto con bóveda de una extensión de 40 metros. Un sifón de cuatro metros de largo por dos de alto, con compuerta de desagüe. Un puente de dos arcos y 20 metros de largo sobre el río Jalón. Un canal de 270 metros. Un tunel sin terminar de perforar, con una boca de diez metros y la otra de 20 de profundidad. Un canal de 240 metros. Un túnel de 96 metros. Y 80 metros de explanación para canal; en 25.000 pesetas.

Total 67.250 pesetas.

Cuyos bienes en conjunto y en su totalidad, por constituir todos ellos una explotación industrial, se sacan a la venta en segunda y pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del precio de tasación y en las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce.

2.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento

adecuado para ello, una cantidad no inferior al 10 por 100 del precio en que se sacan a la venta presentando su cédula personal.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin consignar cantidad alguna.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta en pública subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en este Juzgado donde podran examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta y deberan conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

5.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes que hubiere anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Almazán a 26 de Agosto de 1932.—El Juez municipal, Jacinto García Monge.—El Secretario, Jose L. Guillén.

1066

#### SERVICIO DE CATASTRO DE MONTES DE LA 17 REGIÓN (ZARAGOZA-SORIA)

Por el presente, se hace saber que el cuadro de clasificación parcelaria de la superficie forestal del término de Bayubas de Arriba, perteneciente al partido judicial de Almazán, de esta provincia, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento del citado pueblo de Bayubas de Arriba, para reclamaciones contra la clasificación asignada, durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Soria 7 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Ramirez.

1071

#### **Ayuntamientos**

##### ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito de es-

te pueblo la cantidad de 5.515'82 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 6 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Aguilón.

1067

#### VILLACIERVOS

Como de los anuncios primero y segundo publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, sobre préstamos del pósito de este pueblo, hayan sido sin resultado favorable, se anuncia por tercera y última vez, para que, quien lo desee, pueda hacerlo por espacio de otros diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, bien ante la Dirección general de Agricultura, Sección de Pósitos, o ante la Alcaldía de mi presidencia.

Villaciervos 2 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Canuto Morales.

1057

#### Reparto adicional por riqueza rústica

Durante el plazo reglamentario y a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se insertan. el *reparto adicional por riqueza rústica*, en vista de las relaciones de declaración de rentas en fincas rústicas presentadas, a los efectos de su examen y reclamación por los que se crean perjudicados.

#### *Pueblos que se citan*

Cabrejas del Campo Villar del Campo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Reparto de utilidades*

Torremocha de Ayllón.